

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2019 00015 00

El profesional en derecho que apodera a la parte demandada interpuso en tiempo recurso de reposición contra el auto del 18 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado determinó día y hora para audiencia presencial del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Afirma el recurrente, que la parte, como los testigos cuentan con las herramientas necesarias para asistir a la audiencia de forma virtual, causa por la que solicita sea revocada la decisión.

Surtido el traslado, la parte actora se pronunció, señalando que *“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”*, como fuera adoptado en la decisión debido a que no había seguridad frente al recaudo de las pruebas, conforme lo manifestó el apoderado judicial de la parte demandada, decisión que no fue objeto de recursos, razón por la cual no es procedente el recurso interpuesto, ya que la decisión del Juez, quedo en firme y debidamente ejecutoriada en la diligencia, quedando pendiente fijar la fecha y hora de la misma, solicitando se mantenga la resolución de la audiencia de forma presencial.

Para resolver, se considera:

Conforme a los anteriores antecedentes, no existe la menor duda, como lo hace notar el apoderado judicial de la parte demandante, que, en la pasada audiencia del 27 de septiembre de la presente anualidad, en atención a lo regulado en el inciso tercero del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, que establece que *“Cuando las circunstancias de seguridad,*

inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes”, el Despacho, en su estudio, llegó a la conclusión, que la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser presencial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, quedando sólo para determinar el momento en que se debía llevar la audiencia, sin presentación de recurso alguno en ese momento.

En esas condiciones, sólo quedaba señalar el día y hora para la audiencia, que fue lo determinado en auto del 18 de octubre de 2022, materia de inconformidad, decisión de mera sustanciación, que en términos del artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no admite recurso alguno y sin que existan causas para modificarlo o revocarlo de oficio, por tanto, la decisión se mantendrá incólume.

Por breve expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, **Resuelve:**

Negar el trámite del recurso de reposición presentado en contra del auto del 18 de octubre de 2022, por el profesional apoderado de la demandada, por las razones en que se motiva el presente pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14a5cb605265e6e8d20bf2383c1d82188cd7cdfd755ee776e9415a32702e984**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>